ACUERDO DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN, JALISCO

En el Municipio de Tecalitlán, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas, con 00 minutos, del día miércoles 6 seis del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el C. Martín Larios García, en su carácter de Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco; conforme a lo establecido en el artículo 25, punto 1, fracción II, así como los artículos 27, 28,29 y 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda la integración del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tecalitlán, Jalisco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece, el Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado, el día 23 veintitrés del mismo mes y año, y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su número 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobó el Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue promulgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 4 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. Luego, a través del artículo quinto transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto aludido en el acápite precedente, para armonizar las leyes relativas, conforme a los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

4. Con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, en cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el Decreto 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que en su artículo primero transitorio, estableció que entraría en vigor el día que inicie su vigencia el Decreto 25437, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

5. Así, el 19 diecinueve de diciembre de 2015, dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual se reforman los artículos 4°, 9°, 15, 35, 97, 100 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del citado decreto, la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco y, en consecuencia, la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entraron en vigor el día 20 veinte de diciembre del año 2015 dos mil quince.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, establece los principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública que deberán observar, la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, el artículo 116, fracción VIII, del citado ordenamiento, establece que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°. de la Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

II. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad,

OFICINAS DE GOBIERNO
PORTAL VICTORIA 9 CENTRO
C.P. 49900 TECALITLÁN, JAL
TECALITLAN.GOB.MX
371 418 0169 - 371 418 0136
371 418 0163 - 371 418 0178
TECALITLAN GOBIERNO MUNICIPAL

entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, vigente a partir del 05 cinco de mayo del año 2015 dos mil quince.

III. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, reconoce en sus artículos 4°, párrafo tercero, 9° y 15, fracciones IX y X, párrafo segundo, la garantía del derecho a la información pública y la protección de datos personales por el Estado, los fundamentos del derecho a la información pública, así como la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover y garantizar la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia, y proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de ley.

IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de orden e interés público, y reglamentaria de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a datos personales en posesión de entes públicos, así como 4° párrafo tercero, 9° y 15, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y tiene como objeto transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público; garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública; clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos; y proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

V. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 24 y 23, respectivamente, el catálogo de sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco.

VI. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 27, 28 y 30, así como

OFICINAS DE GOBIERNO
PORTAL VICTORIA 9 CENTRO
C.P. 49900 TECALITLÁN, JAL.
TECALITLÁN.GOB.MX
371 418 0169 - 371 418 0136
371 418 0163 - 371 418 0178
TECALITLAN GOBIERNO MUNICIPAL

43 y 44, respectivamente, la naturaleza, integración y atribuciones del Comité de Transparencia.

VII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 31 y 32, así como 24, fracción II, y 45, respectivamente, la naturaleza y atribuciones de la Unidad de Transparencia.

VIII. Que tanto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en sus artículos 25, párrafo 1, fracción II, y 24, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de constituir su Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia, así como vigilar su correcto funcionamiento.

IX. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 7 y 9, párrafo segundo, establecen las previsiones para ingresar el Comité de Transparencia, en caso de no contar con unidad de control interno, así como la obligación de los sujetos obligados de remitir al Instituto copia certificada del acuerdo con el que se constituya e instale el Comité.

X. Que con motivo de la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 25653/LX/15, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, y vigente a partir del 20 veinte de diciembre de 2015 dos mil quince, es menester dar cumplimiento a sus principios y procedimientos, para garantizar el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, adecuando la normatividad secundaria de la Ley, y efectuando los ajustes organizacionales necesarios para el cumplimiento de las nuevas disposiciones, tal como lo es la conformación de la Unidad de Transparencia, así como la integración del Comité de Transparencia, conforme a la Ley.

XI. Que para dar cumplimiento a los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la conformación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 10 diez de febrero del año 2018, fue aprobado el

OFICINAS DE GOBIERNO
PORTAL VICTORIA 9 CENTRO
C.P. 49900 TECALITLÁN, JAL.
TECALITLAN.GOB.MX
371 418 0169 - 371 418 0136
371 418 0163 - 371 418 0178
TECALITLAN GOBIERNO MUNICIPAL

dictamen de respuesta a la Consulta Jurídica 01/2016, mediante el cual se fueron emitidos los criterios que se deberán considerar para llevar a cabo la integración de ambos órganos internos de los sujetos obligados.

En razón de lo anterior, y de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 7, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se acuerda la integración del Comité de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, de la siguiente manera:

- **C. MARTÍN LARIOS GARCÍA**
  Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia.

- **Abog. JORGE ENRIQUE URZÚA CUEVAS**
  Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario del Comité Transparencia.

  Mtra. YAZMIN ISAMAK RAMIREZ GONZALEZ
  Contralor Municipal y Titular del Órgano de Control Interno.

SOBRE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERO. El Comité de Transparencia tiene por objeto establecer directrices en materia de clasificación de información pública del sujeto obligado, de conformidad a lo establecido en el Titulo Tercero, Capítulo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 43 y 44 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y lo establecido en el Titulo Primero, Capitulo II, Sección Segunda, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, actuará en todo momento de conformidad a las facultades conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, aplicando los Lineamientos Nacionales y Estatales que el cumplimiento de sus atribuciones y/ funcionamiento emitan los órganos garantes respectivos.

TERCERO. El Comité deberá sesionar cuando menos, una vez cada cuatro meses, y/o con la periodicidad que se requiera para atender los asuntos de su competencia; se requiere de la asistencia de más de la mitad de sus integrantes para sesionar y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, con voto de calidad de su Presidente en caso de empate. El Reglamento Interno de Información Pública del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, deberá regular el funcionamiento del Comité de Transparencia.

CUARTO. El Comité de Transparencia tiene atribuciones y deberá instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad; establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados; recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley; registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; así como aquellas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo antes expuesto y fundado, el C. Martin Larios García, Presidente Municipal, en unión con los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, emiten los siguientes puntos de:

OFICINAS DE GOBIERNO
PORTAL VICTORIA 9 CENTRO
C.P. 49900 TECALITLÁN, JAL.
TECALITLAN.GOB.MX
371 418 0169 - 371 418 0130
371 418 0163 - 371 418 0178
TECALITLAN GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO

PRIMERO. Queda legalmente y formalmente integrado el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, y entrará en funciones a partir del día de su integración.

SEGUNDO. Remítase al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente Acuerdo, adjuntado además, copia certificada de los nombramientos de los integrantes del Comité de Transparencia,

TERCERO. Publíquese en la sección de transparencia del sitio de Internet del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

CUARTO. Mediante acuerdo de adhesión se concentra en un solo Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia, a los OPD´S de Tecalitlán, Jalisco, que conforme al marco legal y reglamentario son obligatorios para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

Así lo acordó y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, el día 06 seis de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

C. MARTIN LARIOS GARCIA
Presidente Municipal,
Presidente del Comité de Transparencia

TECOLITLÁN PRESIDENCIA MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

ABOG. JORGE ENRIQUE URZÚA CUEVAS
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretario del Comité de Transparencia

MTRA. YAZMIN ISAMAK RAMIREZ GONZALEZ
Contralor Municipal y Titular del Órgano interno de Control